



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102385 DEL 17-09-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120146285 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado 03, identificado con el código OPEC No. **56978**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA** y **DIANA MILENA REINA SANCHEZ**, quienes ocupan las posiciones No. 5 y 6 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

| ASPIRANTE | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN |
|-------------------------------------|--|
| LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA | Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA CC 71739532 se evidencia que no cumple por: El requisito de estudio especialización tecnológica, el cual no tiene equivalencia. (OPEC 56978) |
| DIANA MILENA REINA SANCHEZ | Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante DIANA MILENA REINA SANCHEZ CC 35254444 se evidencia que no cumple por: El requisito de estudio especialización tecnológica, el cual no tiene equivalencia (OPEC 56978) |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 07 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA** y **DIANA MILENA REINA SANCHEZ**, el contenido del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito radicado bajo el número 20196000177582 del 18 de febrero de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

“Estos requisitos deberían corresponder con los señalados en la RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017 Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, en donde los requisitos para el cargo de Técnico Grado 03 son:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Formación Académica: Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines.

Y como puede evidenciarse, en la publicación de la Comisión, existe un error, al parecer de transcripción, al adicionar un requisito académico "superior" a los establecidos por la Entidad para el desempeño del cargo.

No puede ahora, la Comisión de Personal del SENA, desconocer lo contenido en la R 965 de 2017, para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, toda vez que la citada resolución no ha sido modificada y constituye el eje fundamental de la convocatoria, por ser precisamente El SENA la Entidad que solicita el concurso de méritos para las vacantes."

4.2 La aspirante **DIANA MILENA REINA SANCHEZ** No ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA y DIANA MILENA REINA SANCHEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **56978** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 56978.

Propósito: *realizar actividades que demanden la aplicación de métodos y procedimientos eficaces de los servicios de las tecnologías de la información, de proyectos en desarrollo y posteriores, para la obtención de resultados concretos y/o básicos en el fortalecimiento de la entidad y aquellas labores asignadas de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.*

Estudio: *"Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo. "*

Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia relacionada*

Funciones:

1. *Adaptar los avances tecnológicos incorporados en la entidad con el fin de mejorar y optimizar los procesos productivos.*
2. *Instalar y mantener los sistemas de información, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión de la entidad.*
3. *Consolidar inventarios de necesidades para apoyar la adquisición de equipos, programas de soporte lógico y aplicaciones para la estandarización y compatibilización de los sistemas de información y comunicación de la Entidad.*
4. *Apoyar el seguimiento a la prestación de servicios de soporte y mantenimiento a los sistemas de información hardware y software, comunicaciones y conectividad en la entidad.*
5. *Aplicar conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos SIGA en la dependencia.*
6. *Apoyar la ejecución de los proyectos del proceso, para dar cumplimiento a los requisitos legales aplicables de la entidad.*
7. *Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto del funcionamiento del software, hardware y comunicaciones de la entidad.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

8. Brindar asistencia técnica en la implementación y pruebas de aplicaciones informáticas, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad.
9. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **56978**, denominado Técnico, Grado 3, el aspirante **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA** aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS |
|--|---|
| <p>Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo</p> | <p>Acta de Grado de Tecnólogo en Electrónica Otorgado por el Instituto Tecnológico Pascual Bravo.</p> <p>Título de Especialización Tecnológica en Administración del Proceso Constructivo de viviendas modulares en Madera otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de estrategias para la orientación de procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje con una intensidad horaria de 50 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de inglés americano – Nivel 1 con una intensidad horaria de 60 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de INMERSION A MOODLE con una intensidad horaria de 10 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Evento de divulgación tecnológica de profundización a la plataforma MOODLE con una intensidad horaria de 20 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de interpretación de planos 4: planos de instalaciones técnicas con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Título de Técnico Profesional en Planificación para la creación y gestión de empresas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de Actualización de Tutores e Instructores para la formación de ambientes virtuales de Aprendizaje con una intensidad horaria de 100 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de legislación laboral con una intensidad horaria de 60 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de ISO 9000- fundamentación del sistema de gestión de calidad con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de trabajando, aprendiendo y ganando con las TIC con una intensidad horaria de 60 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de EXCEL INTERMEDIO con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación de EXCEL AVANZADO con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de Generalidades del diseño para ambientes virtuales de aprendizaje con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de power point 2000 básico con una intensidad horaria de 20 horas otorgado por el COMFAMA</p> |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS |
|---|---|
| | <p>Curso de Excel 2000 avanzado con una intensidad horaria de 20 horas otorgado por el COMFAMA</p> <p>Curso de Inglés Básico 1 (lower basic) con una intensidad horaria de 60 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Aprobación módulo de formación en cableado estructurado con una intensidad horaria de 10 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Certificado de aptitud profesional en Auxiliar de Sistemas, Otorgado por Inder de Colombia.</p> <p>Acta de Grado, título de bachiller otorgado por el Colegio Francisco Fray Rafael de la Serna.</p> |

Frente a la afirmación presentada por el aspirante en su escrito de defensa, sobre el presunto error en la transcripción de la OPEC respecto al manual de funciones es necesario señalar que consultada la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017 *"por el cual se actualiza y ajusta el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"*, los requisitos de estudio de la OPEC No. 56978, son los siguientes:

"Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines.

Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo."

De esta manera, es claro que el título de especialización tecnológica en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo, es un requisito exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **56978**.

Revisados los documentos aportados por el aspirante en materia de educación, se evidencia que el señor **ARCHILA HERRERA** aportó Título de Especialización Tecnológica en Administración del Proceso Constructivo de viviendas modulares en Madera otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Observadas las funciones del empleo a proveer, se encuentra que dicho título no presenta relación alguna, puesto que no se evidencian componentes relacionados con tecnologías de información y/o sistemas informáticos, por lo que no se puede establecer relación directa con las funciones y el propósito de la OPEC No. **56978**.

De lo anterior se desprende que el señor **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA** **no cumple** con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **56978**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo reglamentario de la convocatoria, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146285 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **56978**.

7.2 DIANA MILENA REINA SANCHEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **56978**, denominado Técnico, Grado 3, la aspirante **DIANA MILENA REINA SANCHEZ** aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|--|---|
| Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería electrónica, | Título Profesional de Ingeniería de Sistemas otorgado por la Universidad de Cundinamarca. |
| | Título de Especialización en Gerencia de Proyectos, otorgado por la Universidad del Bosque. |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|---|
| telecomunicaciones y afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo | <p>Curso de acción de formación de orientación de los procesos para la ejecución de la formación profesional integral con una intensidad horaria de 140 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación tecnicopedagógica en ambientes virtuales de aprendizaje blackboard 9.1 con una intensidad horaria de 60 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación evaluador de competencias laborales en áreas técnicas de su dominio con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación auditoría informática: conceptualización con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación Linux: sistema operativo, comandos y utilidad con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación contratación estatal con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación inducción a procesos pedagógicos con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Curso de acción de formación fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias con una intensidad horaria de 40 horas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> |

Revisado el aplicativo SIMO, se observa que la señora **DIANA MILENA**, acreditó *"Título Profesional de Ingeniería de Sistemas otorgado por la Universidad de Cundinamarca"*, con el cual suplió el título de formación tecnológica, pero **NO** aportó documento alguno que acredite el *"Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo"*, no obstante, aportó título de posgrado en la modalidad de especialización.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto No. 1083 de 2015, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales."

Lo indicado centra el problema en la determinación de si el título de posgrado acreditado por el aspirante, *"Título de Especialización en Gerencia de Proyectos, otorgado por la Universidad del Bosque"* tiene la condición de relacionado, bajo esta premisa es necesario observar el núcleo de la formación certificada.

De allí que, en el enlace: <https://www.unbosque.edu.co/especializacion/gerencia-de-proyectos>, se indica que el Programa de Posgrado tiene como objeto, *"Formar especialistas en Gerencia de Proyectos que tengan el conocimiento, las herramientas y las habilidades necesarias para estar al frente del proceso de desarrollo de un proyecto, en cualquier disciplina, desde su concepción y formulación, hasta su puesta en marcha y ejecución."*

Consultado el programa académico del título de especialización en comento, se evidencian componentes relacionados con la ejecución de los proyectos, existiendo una relación entre el título de especialización aportado y las funciones del empleo OPEC.

De lo anterior se desprende que la señora **DIANA MILENA REINA SANCHEZ cumple** con el requisito de educación previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **56978**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000904 del 31 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146285 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **DIANA MILENA REINA SANCHEZ** y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de los aspirantes citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146285 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al aspirante **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **LUIS EDUARDO ARCHILA HERRERA** y **DIANA MILENA REINA SANCHEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: larchila2000@yahoo.es y dmreina@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: M. Valero
Revisó: Marcela Card